



MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA
CAPITAL DEL XVI DEPARTAMENTO DE BOQUERON
JUNTA MUNICIPAL

ORDENANZA N° 11/2013.-

**QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MÁQUINAS
ELECTRÓNICAS DENOMINADAS “TRAGAMONEDAS” Y OTRAS SIMILARES.-**

VISTO: El Proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Iban Cáceres en la cual solicita establecer una disposición que regule la explotación comercial de máquinas electrónicas denominadas Tragamonedas; y,

CONSIDERANDO: La necesidad de regular el otorgamiento de patentes comerciales para el funcionamiento de máquinas electrónicas o aparatos manuales o automáticos que habilitan el juego con fichas o monedas adquiridas por un precio que posibilita la obtención de un resultado, remunerado o no y al que se arriba en función al azar o de la habilidad del jugador, denominados TRAGAMONEDAS, y en virtud a las facultades legales otorgadas, por la Ley N°. 3966/10 Orgánica Municipal; La ley 135/91 que Modifica y Actualiza Disposiciones de la ley N° 620/76 Que Establece el Régimen Tributario de las Municipalidades de 1ra, 2da, y 3ra Categorías, La Ordenanza Tributaria Municipal y la Ley 1016/2000 QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR, y teniendo presente las atribuciones de la Junta Municipal, conforme a las disposiciones legales citadas, se dicta y se aprueba ésta ordenanza.-

Que, el Proyecto de Ordenanza tuvo tratamiento en Sesión Ordinaria de la Junta Municipal, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil trece y el pleno, por unanimidad resolvió aprobar el Proyecto respectivo con algunas modificaciones;

POR TANTO;

**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE FILADELFIA, REUNIDA EN
CONCEJO**

ORDENA:

Artículo 1º. La presente Ordenanza regula las condiciones exigidas para el funcionamiento de los establecimientos que exploten comercialmente máquinas de juegos electrónicos, en función al azar, y que otorguen premios donde predomina la habilidad y destreza del apostador, denominados TRAGAMONEDAS, y similares.-



MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA
CAPITAL DEL XVI DEPARTAMENTO DE BOQUERON
JUNTA MUNICIPAL

Artículo 2°. Para tales efectos, se entiende como actividad afectada a esta Ordenanza todas aquellas donde se verifique el desarrollo de los antes indicados, vale decir, no se exigirá un mínimo de elementos para considerarlas bajo esta norma, ya que bastará una máquina de TRAGAMONEDAS o similar para demostrar que se explota la actividad regulada por ésta ordenanza.-

Artículo 3°. El máximo de máquinas de TRAGAMONEDAS permitidas será el que determine el espacio disponible para la explotación comercial en razón de 1,5 metros cuadrados por máquina y pasillos disponibles entre maquinas, de 1,5 metros cuadrados de ancho en cada local.-

Artículo 4°. Las disposiciones de la presente ordenanza son complementarias a las normas legales que regulan esta materia, tales como la Ley N° 1016/2000 QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR, CÓDIGO SANITARIO Y SUS REGLAMENTOS, ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL, ORDENANZA DE POLUCIÓN SONORA, LEY DE CASINOS DE JUEGOS, CÓDIGO CIVIL, CÓDIGO PENAL, LEY N° 1.642/00 QUE PROHÍBE LA VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD Y PROHÍBE SU CONSUMO EN LA VÍA PÚBLICA y cualquier otro texto legal sobre esta materia.-

DE LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES.

Artículo 5°. La explotación comercial de esta actividad podrá realizarse en el interior de locales comerciales habilitados para estos fines que cumplan con las exigencias contenidas en la Ordenanza sobre Construcciones, Obras y Reglamentos aplicables en cada caso, la cual deberá ser informado por el Departamento de Planificación Física y Urbanística del Municipio.-

Artículo 6°. Toda persona física, natural o jurídica interesada en la explotación del juego electrónico de TRAGAMONEDAS, deberán abonar un CANON por máquina y PATENTE COMERCIAL que le habilite a explotar dicho juego, que se hallare establecido en la Ordenanza Tributaria Municipal.-

Artículo 7°. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, los locales regidos por esta Ordenanza deberán además cumplir con los siguientes requisitos:

a) Cuando tales locales de acuerdo a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, de Polución Sonora (el nivel sonoro interior es superior al del exterior), deberán estar dotados del acondicionamiento y dispositivos necesarios que eliminen o impidan que los ruidos se transmitan hacia el exterior y hacia las propiedades vecinas. Esta disposición podrá ser verificada en cualquier horario de funcionamiento.-



MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA
CAPITAL DEL XVI DEPARTAMENTO DE BOQUERON
JUNTA MUNICIPAL

b) Deberán cumplir con las normas mínimas de seguridad contra INCENDIOS establecido en las disposiciones vigentes. Para lo anterior, los locales deberán estar dotados de extintores del tipo adecuado a los materiales de combustión existente en el establecimiento.-

c) Deberán contar con servicios higiénicos independientes para damas y varones a partir de una máquina electrónica de TRAGAMONEDAS.-

d) Estar dotados de dispositivos adecuados que permitan obtener condiciones de aireamiento y ventilación eficaz, proporcionando condiciones ambientales adecuadas. La ventilación podrá realizarse por medios naturales o mecánicos, lo que deben cumplir con las normas técnicas establecidas en la legislación vigente.-

Artículo 8°. Los establecimientos regulados por la presente Ordenanza no podrán instalarse a una distancia inferior a 500 metros, inclusive medidos entre sus accesos principales y el de los establecimientos educacionales de enseñanza, pre-básica, básica, media y técnica, de centro de Salud de cualquier tipo, de los Templos e Iglesias y de los establecimientos comerciales, donde se consuman en su interior bebidas alcohólicas.-

Artículo 9°. La actividad económica regulada por la presente Ordenanza no podrá desarrollarse y explotarse con otras de carácter comercial, industrial o de servicios. Sin embargo, si la persona física o jurídica pretende explotar conjuntamente con otras actividades comerciales, industriales o de servicios, deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 12 de ésta ordenanza.-

Artículo 10°. La Municipalidad no otorgará autorización de esta naturaleza en la vía pública o en bienes nacionales de uso público (Construcciones Móviles, Kioscos, Ferias u otros de similar condición) o dentro de inmuebles privados que no correspondan a locales comerciales.-

REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN.

Artículo 11°. La concesión o autorización para la explotación comercial del juego electrónico de tragamonedas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por esta ordenanza, lo realizará el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones consagradas en el art. 51 inc. "s" de la Ley Nro. 3966/10 Orgánica Municipal.-

Artículo 12°. Las personas físicas o jurídicas interesadas en obtener la autorización que se regula en la presente ordenanza, deberán tramitar ante el Departamento de Recaudaciones de la Municipalidad, la Patente Comercial, previo pago del Canon respectivo, si se trata de actividad destinada exclusivamente al funcionamiento de juegos electrónicos de tragamonedas o similares.-

3



MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA
CAPITAL DEL XVI DEPARTAMENTO DE BOQUERON
JUNTA MUNICIPAL

Tramitar un anexo de Patente Comercial, si se trata de una actividad que funcionara junto a otro rubro lucrativo de carácter comercial, industrial o profesional vigente y con patente al día.-

Artículo 13°. Los Solicitantes señalados en el artículo anterior deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Presentar la individualización completa de las máquinas a explotar. La individualización deberá comprender al menos, el TIPO, MODELO, SERIE DE FABRICACIÓN, COLOR Y CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, adjuntando además una fotografía de cada una de ellas.
- b) Si es dueño de las máquinas, acreditar la propiedad de las mismas a través de la respectiva factura legal de compra. Si sólo es arrendatario o comisionista, acreditará tal carácter con contrato de arrendamiento, con firmas certificadas ante notario público, individualizando las respectivas máquinas.-

DEL PAGO DE PATENTES O CANON Y DERECHOS MUNICIPALES.

Artículo 14°. El ejercicio de la actividad que autoriza la presente ordenanza estarán sujetas al pago de un Canon o Patente Comercial de conformidad a los parámetros establecidos en la legislación respectiva (Ordenanza Tributaria Municipal) y sus modificaciones, y se trate de una actividad destinada al funcionamiento de máquinas de TRAGAMONEDAS o similares.-

Artículo 15°. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la actividad que se regula en la presente ordenanza, estará sujeta al pago de un derecho municipal, por máquina, por el permiso municipal para el funcionamiento de máquinas de destreza o habilidad.-

Artículo 16°. Serán responsables del pago de las patentes, canon o derechos municipales señalados en la presente Ordenanza, además de los contribuyentes de los negocios o establecimiento sujetos a dichos pagos, los administradores o regentes de los mismos, aún cuando no tengan nombramiento o mandato constituido en forma legal y el comprador, usufructuario, sucesor u ocupante a cualquier título del negocio, establecimiento o actividad gravada con dichos pagos. El derecho Municipal establecido en este artículo será pagado en conjunto con la patente municipal.-

DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 17°. El horario de funcionamiento de estos establecimientos será entre las 09:00 y las 23:00 horas. Se prohíbe el acceso a los juegos electrónicos de TRAGAMONEDAS o similares a que se refiere la presente ordenanza a todos los escolares con uniformes, cualquiera sea su edad, en cualquier horario. Queda terminantemente prohibido el acceso a menores de 18 años al uso de dichas máquinas.-

Comisión
A. L. O.



MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA
CAPITAL DEL XVI DEPARTAMENTO DE BOQUERON
JUNTA MUNICIPAL

DEL FUNCIONAMIENTO Y LAS PROHIBICIONES.

Artículo 18°. Queda estrictamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos que regula esta ordenanza. La infracción a esta prohibición será sancionada conforme a las normas de esta ordenanza en concordancia con la ordenanza que establece las sanciones y escala de multas municipales, todo sin perjuicios de las previsiones contempladas en la Ley 1642/2000 QUE PROHÍBE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD Y PROHÍBE SU CONSUMO EN LA VÍA PÚBLICA.-

Artículo 19°. Prohíbese además la mantención, exhibición o utilización de juegos electrónicos anexos, videos, películas u otros similares, donde funcionen el juego de TRAGAMONEDAS o SIMILARES, que atenten contra la moral, las buenas costumbres o el orden público.-

Artículo 20°. Deberá mantenerse por todo el periodo de funcionamiento de los juegos electrónicos o mecánicos, una persona adulta, responsable del funcionamiento y orden en el local.-

Artículo 21°. A efectos de la fiscalización y cumplimiento de las normas legales y de la presente ordenanza, y sin perjuicios de las demás obligaciones establecidas y contenidas en ella, el contribuyente tendrá las siguientes obligaciones:

a-) Adquirir el Libro de Inspección y control Municipal que la Municipalidad deberá habilitar. Dicho libro deberá estar foliado y timbrado por la Secretaría Municipal, en el cual se individualizará al permisionario, la ubicación del local, la cantidad de máquinas autorizadas, el N° de Resolución Municipal de autorización, y los datos de individualización de cada una de las máquinas.-

b-) Este libro deberá estar siempre a disposición de las autoridades encargadas de la fiscalización y control de esta ordenanza. La falta de este libro, su destrucción o alteración será considerada como falta grave y será sancionada conforme a las normas de la presente ordenanza y de la ordenanza que establece la escala de sanciones municipales. La instalación de una máquina distinta a la autorizada será considerada como falta grave y será sancionada conforme a las normas de la presente ordenanza.-

En caso que el responsable del local decida trasladar alguna de sus máquinas desde o hacia otro establecimiento en forma temporal o definitiva, deberá llenar previamente el formulario de autorización previsto al efecto y obtener el permiso correspondiente en el Departamento de Recaudaciones de la Municipalidad, pagando el derecho respectivo.-

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]
[Handwritten mark]



MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA
CAPITAL DEL XVI DEPARTAMENTO DE BOQUERON
JUNTA MUNICIPAL

El Departamento de Higiene y Salubridad de la Municipalidad conjuntamente con el del Departamento de Planificación Física y Urbanística, realizará las acciones y consultas pertinentes para verificar que el local donde se trasladen las máquinas para su explotación cumpla con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para ello. La autorización para el traslado deberá registrarse en el libro de Inspección.-

Artículo 22°. El control del cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza corresponderá a Inspectores Municipales y a la Policía Municipal en su caso, sin perjuicios de las acciones fiscalizadoras propias y exclusivas que le competen a la autoridad sanitaria y a los Inspectores Fiscales en materia Tributaria.

Artículo 23°. Las infracciones serán denunciadas, por el procedimiento respectivo, al Juzgado de Faltas de la Municipalidad y sancionadas con multas establecidas en la Ordenanza que establece la escala de sanciones y faltas municipales en el Distrito de Filadelfia. El Juez de Faltas de acuerdo a sus facultades regladas en la Ley 3966/10 Orgánica Municipal, determinará la gravedad de la falta y sancionará en consecuencia. En todos los casos, tendrá especial consideración del número de máquinas TRAGAMONEDAS o similares que se encuentren en situación de infracción.-

Artículo 24°. En caso de una condena por reincidencia, el Juez de Faltas Municipales, podrá recomendar al Intendente Municipal, la Clausura de los establecimientos infractores, por un plazo de hasta 30 días y en caso de una tercera sanción, podrá recomendar al mismo, la Revocatoria de la Licencia o autorización de funcionamiento de tales establecimientos. Se entenderá por reincidencia cuando la persona física o jurídica que explota un local o establecimiento, ya sea propietaria, arrendataria o mera tenedora, hubiere sido condenado por infracción a la presente ordenanza dos veces durante los últimos 12 doce meses mediante sentencia ejecutoriada.-

Artículo 25°. El Intendente Municipal podrá de oficio, como Medida Cautelar, Revocar las Licencias o Patentes Comerciales otorgados a los permisionarios del juego electrónico de Tragamonedas o Juegos Similares, que contravengan a la presente Ordenanza. Asimismo podrá clausurar los negocios sin Patente, o que no hayan pagado los derechos Municipales establecidos en la presente ordenanza o en caso de que los propietarios no abonasen las multas que le fueren impuestos por el Juzgado de Faltas. Esta Revocatoria se mantendrá hasta tanto el afectado subsane las deficiencias que motivaron la decisión aludida.-

Artículo 26°. Los establecimientos no podrán hacer funcionar las actividades que se autoriza en esta ordenanza sin haber pagado previamente la patente o canon municipal, el anexo de patente y los derechos municipales que corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tener al día estos pagos, salvo, que este hecho no fuera imputable al deudor y lo probare documentalmente.-




MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA
CAPITAL DEL XVI DEPARTAMENTO DE BOQUERON
JUNTA MUNICIPAL

Artículo 27°. Deróguense las disposiciones establecidas en ordenanzas anteriores contrarias a la presente ordenanza.-

Artículo 28°. Comuníquese a quienes corresponda, notifíquese y cumplido archívese.-

Dada en la sala de Sesiones de la Honorable Junta Municipal de la Ciudad de Filadelfia, a nueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.-




Gilberto Ferreira Cristaldo
Secretario Junta Municipal





Berthold Schmidt Kroker
Vicepresidente Junta Municipal

Filadelfia, 13 de diciembre de 2013.-

TÉNGASE por Ordenanza Municipal, Comuníquese, Publíquese y Archívese.-




Carlos Mendoza
Secretario General




Holger Bergen Hoots
Encargado de Despacho